



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 20832 del 08 de mayo de 2006

Bogotá, D. C.

Doctor
LUIS ENRIQUE CORRALES
Gerente
Sistema de Transporte de la Sabana S.A
Calle 22D No.34 – 28
Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte - Sistema de Rutas

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de 2006, mediante el cual solicita información relacionada con los sistemas y subsistemas de rutas y horarios. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La reestructuración de horarios prevista en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, hace parte de los aspectos generales en la operación y de la prestación del servicio, en virtud de esta figura las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, pueden solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

De otro lado es importante tener en cuenta el artículo 42 del mismo decreto, que consagra la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial, en virtud del cual el Ministerio de Transporte los autoriza bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas. Estos convenios también se autorizan para la conformación de consorcios o de Sociedades Comerciales Administradoras y/o Operadoras de Sistemas o Subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a Sistemas de Transporte Masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados.

Agrega la disposición en comento, que en caso de terminación del convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizado antes de su celebración.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

De acuerdo con estas disposiciones los convenios empresariales permiten la conformación de sociedades comerciales administradores u operadores de Sistemas o Subsistemas de rutas; entendiéndose por estas últimas como el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada. De tal manera que si la sociedad que usted representa denominada SISTEMA DE TRANSPORTE DE LA SABANA S.A., cumple con los presupuestos del artículo 42 del Decreto 171 de 2001, para administrar el Sistema y subsistema de rutas y horarios del Corredor Vial de la Sabana que integran o unen con el Sistema de Transporte Masivo del Distrito Capital, deben elevar a Convenio Empresarial con todas las empresas que se encuentran autorizadas en las rutas – origen – destino para solicitar autorización al Ministerio de Transporte que los reconozca como sociedad Administradora, posteriormente pueden solicitar la reestructuración o modificación de horarios a nombre de los asociados.

Por lo demás, la sociedad administradora se debe limitar a la ejecución del convenio desde el punto de vista de los términos pactados, pero el control y vigilancia de la operación del servicio público del transporte le corresponde a la Superintendencia de Transporte, conforme a la competencia asignada a través del Decreto 3366 de 2003.

El control operativo del sistema de rutas podría adelantarlo la sociedad administradora, pero sin desbordar el ámbito interno de cada empresa y del que le corresponda a las entidades que ejercen control y vigilancia.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica